

ACUERDO No. 

(15 DIC 2009)

“Por medio del cual se fijan las metas globales de reducción de las cargas contaminantes de DBO y SST por vertimientos puntuales en los tramos I, II, III, IV y V de la cuenca alta del Río Chicamocha, para el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2009 y el 30 de Junio de 2014”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 3100 DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

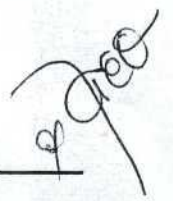
Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993 contempló el cobro de tasas retributivas por “la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que con fundamento en las reglas establecidas en dicho artículo se expidió el Decreto 3100 de 2003, (que derogó al Decreto 901 de 1997), reglamentando el nuevo procedimiento de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales directos, con base en el cual posteriormente, a través de las Resoluciones 273 de 1997 y 372 de 1998, se establecieron las tarifas correspondientes a los parámetros DBO y Sólidos Suspendidos Totales.

Que es función del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto 3100 de 2003, fijar la meta global de reducción de contaminación para el periodo quinquenal comprendido entre 1 de Julio de 2009 al 30 de Junio de 2014, con base en el informe que el Director General de la Corporación presente ante este.

Que es sobre la base de las Metas Globales y su cumplimiento, que se sustenta la asignación del factor regional y su incremento anual se dará en el evento del incumplimiento de las metas individuales y sectoriales fijadas para cada tramo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que las tasas retributivas son un instrumento económico orientado a acelerar los procesos de descontaminación del recurso hídrico.



Que se identificaron las fuentes que realizan vertimientos puntuales directos en los Tramos I, II, III, IV y V de la Cuenca Alta del río Chicamocha a través de inventarios de descargas y teniendo en cuenta las declaraciones aportadas por los usuarios, la concentración de cada sustancia contaminante objeto del cobro de la tasa, el caudal del efluente y estimaciones de cargas presuntivas; con fundamento en la información recaudada se calculó el total de carga contaminante de cada sustancia vertida a dicho tramo del cuerpo de agua durante el segundo semestre del año 2008 y el primer semestre del año 2009, determinándose los siguientes valores:

ZONA	Carga de DBO ₅ Kg/año	Carga SST Kg/ año
Cuenca Alta Río Chicamocha Primer Tramo.	3.349.464,09	2.587.598,27
Cuenca Alta Río Chicamocha Segundo Tramo.	149.902,18	158.102,38
Cuenca Alta Río Chicamocha Tercer Tramo.	4.134.973,28	2.907.390,40
Cuenca Alta Río Chicamocha Cuarto Tramo.	183.727,91	179.836,04
Cuenca Alta Río Chicamocha Quinto Tramo.	3.076.575,22	1.817.960,60
TOTAL:	10.894.642,68	7.650.887,69

Que de acuerdo con las diferentes condiciones que presentan los tramos de la cuenca, el proceso de consulta adelantado con la comunidad regional y las posibilidades de desarrollar proyectos, reflejadas en el documento presentado por el Director General, se propuso que se fijaran los siguientes porcentajes como metas globales de reducción por carga contaminante para los próximos cinco años:

META QUINQUENAL GLOBAL DE REDUCCIÓN DBO: 66,32 %
META QUINQUENAL GLOBAL DE REDUCCIÓN SST: 66,35 %

Que con fundamento en los anteriores argumentos, el Consejo Directivo en uso de sus facultades legales y estatutarias.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la meta global de reducción de carga contaminante para los Tramos I, II, III, IV y V de la de la cuenca alta del Río Chicamocha, para el periodo comprendido entre el 1 de Julio de 2009 y el 30 de Junio de 2014, en los siguientes términos:

AÑO 1

1 Julio 2009 a 30 Junio 2010				
ZONA	Carga DBO ₅ Permitida kg/año	Meta Global de reducción DBO ₅	Carga SST permitida kg/año	Meta Global de reducción SST
Tramos I, II, III, IV y V Cuenca Alta.	10.893.050,17	0,01462 %	7.650.054,69	0,01089 %

[Handwritten signature]

AÑO 2

1 Julio 2010 a 30 Junio 2011				
ZONA	Carga DBO ₅ Permitida kg/año	Meta Global de reducción DBO ₅	Carga SST permitida kg/año	Meta Global de reducción SST
Tramos I, II, III, IV y V Cuenca Alta.	10.235.573,79	6,04886 %	7.147.713,23	6,57664 %

AÑO 3

1 Julio 2011 a 30 Junio 2012				
ZONA	Carga DBO ₅ Permitida kg/año	Meta Global de reducción DBO ₅	Carga SST permitida kg/año	Meta Global de reducción SST
Tramos I, II, III, IV y V Cuenca Alta.	9.823.135,56	9,83455 %	6.815.608,89	10,91737 %

AÑO 4

1 Julio 2012 a 30 Junio 2013				
ZONA	Carga DBO ₅ Permitida kg/año	Meta Global de reducción DBO ₅	Carga SST permitida kg/año	Meta Global de reducción SST
Tramos I, II, III, IV y V Cuenca Alta.	6.452.964,80	40,76876 %	4.351.471,43	43,12458 %

AÑO 5

FINAL QUINQUENIO

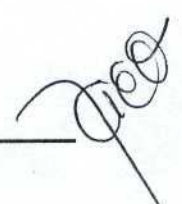
1 Julio 2013 a 30 Junio 2014				
ZONA	Carga DBO ₅ Permitida kg/año	Meta Global de reducción DBO ₅	Carga SST permitida kg/año	Meta Global de reducción SST
Tramos I, II, III, IV y V Cuenca Alta.	3.668.802,15	66,324%	2.574.014,29	66,3566 %

PARÁGRAFO PRIMERO: Que la meta global especificada para cada año corresponde a la reducción de carga de ese mismo periodo, por tanto y en consecuencia de lo anterior, la meta global final para el periodo de análisis (1 Julio de 2009 – 30 de junio 2014), será la siguiente:

REDUCCION DE DBO: 66,32 %
REDUCCION DE SST: 66,35 %

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la meta global de descontaminación, se evaluará de manera conjunta sobre los cinco tramos de la corriente principal de la Cuenca Alta del Rio Chicamocha. No se realizara análisis independiente por cada tramo.

Para efectos de aplicación de este artículo se definen los tramos I, II, III, IV y V, como los comprendidos entre el municipio de Tunja y el sector de Vado Castro localizado en el municipio de Tópaga.



PARÁGRAFO TERCERO: Que las cargas totales medidas, las cargas permitidas para DBO y SST y las actividades establecidas se tendrán en cuenta para el cumplimiento de la meta global de reducción y la aplicación del factor regional.

ARTICULO SEGUNDO: Al final de cada anualidad, el Director de la Corporación presentará al Consejo Directivo un informe debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada sustancia contaminante objeto del cobro de la tasa vertida al recurso durante dicho periodo, para que analice estos resultados con relación a las metas y actividades preestablecidas y si, es el caso, realice ajustes al factor regional, de acuerdo con los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 3100 de 2003.


ARTICULO TERCERO: El Director General implementara los mecanismos los mecanismos administrativos técnicos y financieros para la liquidación y recaudo de las tasas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003.

ARTICULO CUARTO. Entiéndase la vigencia de las metas globales estipuladas en el presente acuerdo como aplicable a todas las fuentes hídricas tributarias, de todos los órdenes, a los tramos de la cuenca relacionados en el artículo primero.


ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el municipio de Tunja, a los (15) días del mes de Diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIA OCHOA JIMÉNEZ
Presidente del Consejo Directivo



CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria del Consejo Directivo